

TASAS ADMINISTRATIVAS

LEY IMPOSITIVA N° 3.485 – VIGENCIA DESDE EL 01/05/2025

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA SECRETARÍA DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA

1) Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 3.000 kg: Pesos Cuarenta y Dos Seiscientos Setenta y Uno (\$ 42.671).
 - b) De 3.001 a 6.000 kg: Pesos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Nueve (\$ 75.549).
 - c) De 6.001 a 10.000 kg: Pesos Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinte (\$ 119.620).
 - d) De 10.001 a 40.000 kg: Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Setecientos Noventa y Siete (\$ 449.797).
 - e) De 40.001 a 60.000 kg: Pesos Seiscientos Setenta Mil Ciento Cuarenta y Nueve (\$ 670.149).
 - f) De 60.001 a 80.000 kg: Pesos Ochocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$ 895.398).
 - g) De 80.001 a 100.000 kg: Pesos Un Millón Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Tres (\$ 1.110.853).
 - h) De 100.001 a 120.000 kg: Pesos Un Millón Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Cuatro (\$ 1.131.204).
- 2) Por cada solicitud de Certificado de Libre Deuda se abonará la siguiente tasa:
- a) Para barcos artesanales y pescadores lacustres: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600).
 - b) Para los buques de altura: Pesos Siete Mil Doscientos (\$ 7.200).
 - 3) Otras certificaciones o solicitudes: Pesos Mil Setecientos (\$ 1.700).